

# GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 18 DE ABRIL DE 1927

NÚMERO 5088

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 59 N° 3.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 913.

Secretario de Instrucción Pública.

J. B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N° 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N° 5.

## CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

## SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 75, de 13 de Abril de 1927..... 17267

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 24 bis de 1927, de 12 de Abril, por el cual se dictan algunas medidas relacionadas con las fábricas de licores..... 17262

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

## RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1559, de 12 de Abril de 1927..... 17228

Resolución número 1633, de 12 de Abril de 1927..... 17233

## OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

## PROVINCIA DE BOCA DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1927..... 17228

## PROVINCIA DE COCLES

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1927..... 17228

Aviación Oficial..... 17230

Bélicos..... 17233

## Poder Ejecutivo Nacional

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 75.—Panamá, Abril 13 de 1927.

Visto la comunicación número 208 de 28 de Marzo último, del Gobernador de la Provincia de Los Santos, dirigida al Gobernador de Panamá, que a la letra,

\*Bajo custodia de un Agente de Policía Nacional, remito a usted al loco Sabino Vega, quien ha sido enviado a este Distrito Cabecera por el señor Alcalde de Macaracas, después de practicadas las diligencias que la ley manda, dando por resultado la comprobación de que sus familiares son notoriamente pobres y el estado del mencionado loco, irresistible.

Adjunto le envío el certificado indicado expedido al efecto, para que se sirva diligenciar lo conducente a su de introducción en el Establecimiento correspondiente.

Y en consideración a lo dispuesto en el artículo 1177 del Código Administrativo y en el Decreto Ejecutivo número 190 de 1923, por el cual se reglamenta el ingreso de demoras al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

## SE RESUELVE:

Declarar que el nombrado Sabino Vega se encuentra en el caso de ingreso al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dóse parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## DECRETO NÚMERO 24 BIS DE 1927

(DE 12 DE ABRIL)

por el cual se dictan algunas medidas relacionadas con las fábricas de licores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y

## CONSIDERANDO:

Que se ha comprado recientemente el hecho de que algunos cantineros de esta ciudad han estado desprendiendo, clandestinamente, de los envases respectivos los frascos que los amparan, con el evidente propósito de usarlos nuevamente, defraudando así al Tesoro Nacional, en lo que se relaciona al impuesto de licores.

## DICTAMEN:

Artículo 1º Adóptese un procedimiento especial, obligatorio, para inmunizar los licores fiscales que se adhieren a los frascos, botes y sub-envases de estas unidades que contengan licores de fabricación nacional; procedimiento que se seguirá conforme a las instrucciones que indique el Despacho de la Administración General del Impuesto de Licores, a efecto de impedir el robo o reemplazo de licores usados, la primera vez por los fabricantes de licores, en las fábricas es-

tablecidas o que se establezcan en la República, en concordancia con el presente Decreto.

Artículo 2º Los Inspectores permanentes de las fábricas de licores impedirán que salgan para el reparto, distribución o expendio público, envases de licores que no lleven adheridos los timbres respectivos y a los que no se haya aplicado el procedimiento de que trata el artículo anterior.

Artículo 3º Los Inspectores de fábricas tienen la obligación ineluctable de presenciar, verificar y controlar por sí mismos, la operación o procedimiento a que se refieren los artículos 1º y 2º y no autorizarán el curso del procedimiento sin haber examinado antes, con scrupulosa atención, los timbres, para constatar que son originales, no usados anteriores, y que han de bien adheridos a los envases, sin defecto alguno.

Artículo 4º El dueño de una fábrica de licores, destinará, en su misma fábrica, a satisfacción de este Despacho, un lugar seguro, consistente en caja, baúl, estante o cualquier otra estructura, para guardar los timbres que el fabricante reciba para su aplicación a los envases, y también para guardar cualquier sustancia que se ponga a disposición del Inspector permanente de la fábrica, a efecto de que sea empleado como inmunizadora de los timbres fiscales, de acuerdo con el presente Decreto. La caja, baúl o estante irá revestido de todas las seguridades exteriores que le hagan inviolable por medios ordinarios, y llevará además, dos candados de distintas llaves con el fin de que el estante o lugar donde se guarden los timbres y demás enseres, no pueda ser abierto sino conjuntamente por el dueño de la fábrica y el Inspector permanente que la vigila.

Artículo 5º Tan pronto como el fabricante de licores haya embotellado debidamente los productos de su fabricación en los envases en que va a darlos al consumo o expendio, lo avisará al Inspector permanente encargado de la fábrica, para que éste suministre junto con el mismo dueño o empleado responsable, el número de timbres indispensables para los envases preparados. Al efecto, ambos concuerden abrían el depósito de los timbres de donde retirarán los que fueren necesarios exactamente al número y clase de los envases de los licores. Terminada esta operación, el Inspector y los empleados o empleado de la fábrica, fijarán los timbres respectivos y aplicarán el procedimiento de inmunización de conformidad con las instrucciones que el Inspector de la fábrica reciba o haya recibido; pero volverá a guardar y dejar en su primitivo orden y custodia todos los elementos que se emplearon en la operación, con excepción de los timbres aplicados a los envases.

Artículo 6º Todo fabricante de licores que reciba una dotación de timbres para sus licores, tan pronto como los haya recibido, entrará en la obligación de presentárselos al Inspector permanente de la fábrica, comprobando el número de ellos con la liquidación respectiva. El Inspector permanente depositará inmediatamente bajo custodia y su propia responsabilidad, los timbres recibidos por el fabricante, en el lugar destinado para ese objeto.

Artículo 7º El Inspector de cada fábrica deberá hacer un inventario del número de timbres que en la actualidad tiene en su poder el fabricante de licores, antes de guardarlos en el lugar destinado para ello, en forma de un candado, tal manera, que se le pueda ir adicionando las cantidades nuevas que entran y dando salida a las que se destinan para el uso, según el modelo que se suministrará oportunamente.

Artículo 8º La Administración General del Impuesto de Licores, procederá por medio de sus empleados y dentro del menor término posible, a inmunizar

con el procedimiento adoptado, todos los envases de licores de fabricación nacional que existan en las cantinas o establecimientos de ventas de licores en la República.

Artículo 9º Treinta (30) días después de promulgado el presente Decreto, todo envase de licor que se encuentre en establecimientos de venta de licores nacionales, al por mayor o menor, fábricas o otros establecimientos públicos, no inmunizados conforme al procedimiento que impone este Decreto, será decomisado, y el dueño o poseedor del envase, multado como defraudador. Los dueños de dichos establecimientos están en la obligación de solicitar de la Administración General, el envío del empleado que debe aplicarle al procedimiento inmunizante o tratamiento inmunizador a que se refiere el presente Decreto, en el caso de que el Inspector no lo haya hecho de oficio o lo haya verificado deficientemente, según el caso.

Artículo 10 De conformidad con la ley 29 del presente año, artículos 26, 27 y 28, las fábricas de licores no podrán trabajar sino durante ocho horas diarias, así: de 7 a 11 a. m. y de 1 a 5 p. m.

Artículo 11. Las fábricas de licores serán arregladas de tal manera que sólo haya una puerta de entrada que se pueda abrir por fuera, y a dicha puerta, se le deberán colocar dos candados o cerraduras distintas, reponiendo las llaves de uno en poder del Inspector y otras en poder del dueño o encargado. Cada cerradura o candado deberá tener dos llaves. Las llaves de las que corresponden al Gobierno estarán, una en poder del Inspector encargado de la fábrica, y la otra reposará en la Oficina de la Administración General o en la del respectivo Circuito, con el fin de que si por alguna circunstancia o caso fortuito el Inspector encargado de la vigilancia, no pudiere ir a abrir la fábrica en las horas correspondientes, pueda la Administración General o la Oficina de Circuito, mandar otro que lo haga.

Artículo 12. Cuando por alguna circunstancia o caso fortuito legal, un Inspector no pudiere ir a abrir una fábrica, deberá inmediatamente avisar a la oficina respectiva y enviar la llave para otro Inspector lo haga en su reemplazo. Cuando el Inspector de la fábrica deje de concurrir a ella para abrirla a las horas en que debe hacerlo, será multado por la primera vez con la suma de B. 5 00 y con B. 10.00 la segunda, y a la tercera vez se le suspenderá el empleo.

Artículo 13. El Inspector que preste sus llaves de la fábrica o del lugar del depósito de los timbres, al dueño o encargado de ella para que éste abra el establecimiento o para que éste deje de usar los timbres, o que le dé o preste a cualquier otro Inspector sin autorización expresa del Administrador General o Inspector del Circuito, o que no esté presente en el momento en que se efectúe la operación o procedimiento para inmunizar los timbres, o que se asiente de la fábrica sin previo permiso de la Oficina o sin haber sido llamado por sus respectivos superiores, será suspendido del empleo, dándose cuenta al Poder Ejecutivo para que resuelva lo que haya lugar. La suspensión será decretada por la Administración General, tan pronto tenga conocimiento de la falta cometida.

Artículo 14. Los Inspectores de fábricas deberán llevar una libreta de anotaciones en la cual, día por día, expresen las novedades ocurridas en la fábrica a su cargo. Estas anotaciones deberán versar sobre los puntos siguientes:

a) Cantidad de alcohol que entra a la fábrica con expresión de su procedencia, grado y nombre de la persona que lo despatchó, número y fecha de la guía respectiva.

b) Cantidad y clase de los timbres recibidos con expresión del número y fecha de la liquidación correspondiente.

## GACETA OFICIAL

c) Cantidad y clase de licores enviados en el día y timbres usados en ellos según su valor; y

d) Número de guías y cantidad de expedidos durante el día.

Artículo 15. Los dueños de fábricas de licores deberánadirir en la Administración General, donde se les suministrará a precio de costo, las certidumbres necesarias del artículo que se adoptó como procedimiento para inumizar los timbres, o del aparato o aparatos, gomas especiales para adherirlos o cualquier otro procedimiento que adopte la Administración General, siendo entendido que tan pronto como se haya adoptado algún sistema para inumizar los timbres, goma o sustancia para pegarlos, aparato para anularlos, uno o más de éstos a la vez, no se permitirá que de ninguna fábrica salga ninguna botella de licor mientras su dueño no haya adquirido los elementos necesarios y aplicado el procedimiento adoptado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos veintiuno.

R. CHIARI.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO OCIJANO.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS**

**RESOLUCION NUMERO 1857**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1857.—Panamá, Abril 12 de 1927.

En escrito de fecha 11 de los corrientes, el señor E. S. Humber como apoderado de la *International Electric Company, Incorporated*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita se declare firme el período de diez (10) años, por el cual se concedió en esta República el privilegio de privilegio a favor de sus poseedores, sobre un invento que se relaciona con dispositivos de descarga de electrotrenes.

Estudiando el asunto, se ha constatado que con fecha 20 de Mayo de 1924, y mediante la Resolución número 1133, de la misma fecha, se concedió el término de diez (10) años para explotar dicho invento, y como el peticionario ha acompañado a su solicitud el comprobante de que si ha hecho uso de la patente de privilegio durante el primer tercio del término, por lo que se concedió al tenor de lo dispuesto en el artículo 2002 del Código Administrativo,

**SR RESUELVE:**

Declarar, como en efecto se declara, firme el período de diez (10) años, por el cual se concedió la Patente de Privilegio No. 193 a favor de la *International Electric Company, Incorporated*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Regístrate y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

**RESOLUCION NUMERO 1858**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1858.—Panamá, Abril 12 de 1927.

En escrito de esta misma fecha, el señor E. S. Humber como apoderado de la *Gillette Safety Razor Company*, de Boston, Mass., estados Unidos de América, se licó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renuncia del registro de una marca de fábrica registrada en la República el día 11 de Mayo de 1925, bajo el número 99, y el documento renuncia el 17 de Abril de 1927.

Examinando el respectivo expediente se ha constatado que si fué hecho el registro y la renovación en las fechas indicadas; que el marcado que acompaña el petitorio es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que las intenciones han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

**SR RESUELVE:**

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 11 de Mayo de 1927, el registro de la marca enmarcada en adjunto a esta Resolución, a favor de la *Gillette Safety Razor Company*, de Boston, Mass., Estados Unidos de América, con derecho a

las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrate y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

**Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas**

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Marzo de 1927.

**PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.**

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales			Mayores	Menores	Varones	Mujeres		
BOCAS DEL TORO.....	3	2	5	5			2	4	2	1	5	
Changuinola.....		1							1	1		
Isla Grande.....												
Buena Vista.....	1	1	1	5				2		2		
Quebrada del Cedro.....												
Sixaoa.....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....												
Bocas Torito.....												
Cocca Plum Point.....												
Calovébora.....												
Sam Wood Point.....												
CHIRIQUI GRANDE.....	1	2										
Punta Peña.....												
Fish Creek.....		1		2								
Cricamola.....	3	3	1	1				1	2	3		
Guabito.....												
Almirante.....				2								
Teribe.....												
<b>Totales.....</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>8</b>	<b>18</b>	<b>.....</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>.....</b>	<b>.....</b>

Panamá, 31 de Marzo de 1927.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, el Subdirector,

POMPILIO ARAGÓN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Marzo de 1927.

**PROVINCIA DE COCLE.**

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales			Mayores	Menores	Varones	Mujeres		
PEÑONOMÉ.....	4	15	3	8			4	9	4	3	10	
Cafáveral.....												
Puerto Gago.....												
Cocle.....		16		15				11	1	8	4	
Pajonal.....												
Río Grande.....												
Tobare.....												
Pulí.....												
LA PINTADA.....	1	2	1	2				3	7	2	6	
El Maríno.....		2		2				5	7	8	4	
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....	1	4	1	5			10	5	3	2	6	
ANTON.....												
Chirí.....		2		1				2	2	1	3	
Cabuya.....												
Calvallero.....												
El Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....	2	1	1	1				3	6	3	7	
Marica.....												
Río Hato.....		3		2				5	1	6	5	
AGUADULCE.....	1	4	2	2	1			1	1	1	1	
El Cristo.....												
El Roble.....												
Pocat.....												
NATA.....												
El Caño.....												
Capelánida.....												
Tozal.....												
OLA.....	3			7				2	2	2	2	
El Páman.....												
<b>Totales.....</b>	<b>10</b>	<b>62</b>	<b>10</b>	<b>62</b>	<b>1</b>	<b>15</b>	<b>62</b>	<b>43</b>	<b>41</b>	<b>64</b>	<b>.....</b>	<b>.....</b>

Panamá, 31 de Marzo de 1927.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, el Subdirector,

POMPILIO ARAGÓN.



El Alcalde,  
EVARDO ANTONIO DEDEREGA.  
El Secretario,  
Elias Cedeño R.  
30 vs.—1

EDICTO  
El Alcalde Municipal del Distrito de David,  
HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Batista, se encuentra depositado un caballo azulaje, como de tres a cuatro años de edad y marcado en la perna derecha así: (1).

Que este animal ha sido denunciado por el señor Batista por estar vagando por los llanos de Santa Cruz, comarca de este Distrito, desde hace más de un año sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por 30 días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a él, haga su reclamo en tiempo oportuno, el cual será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal si pasado este término nadie se ha presentado a reclamarlo.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto hoy, 9 de Abril de 1927.

El Alcalde,  
N. DELGADO J.

El Secretario,  
C. Arroyo Jr.  
30 vs.—1

EDICTO  
El Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela, al público,  
HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín de Obaldía, natural y vecino de David, se encuentra depositada una vaca oscura amarilla, mangosta sin señal de sangre, marcada a fuego en la quijada del lado izquierdo, en la pelta y en el lomo de agua del mismo lado JJJ con este ferrete y con este otro en las costillas j.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante porque hace como dos años se encontraba vagando sin ningún dueño que lo reclamara por su potrero «La Garita» del barrio de la Trinchera, de esta jurisdicción.

A título de que cualquiera persona que se crea con derechos sobre el citado animal pueda hacerlo valer se hace saber al público lo actuado en este asunto: el que se continuará tramitando de acuerdo con el resultado a que de lugar, sujetando todo procedimiento, a las prescripciones establecidas por el Código ya nombrado.

Una vez vencido el término señalado y si no hubiere reclamo alguno sobre el bien mostrenco, de conformidad con lo prescrito por el artículo 1601 del Código Administrativo será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Alajuela, Marzo 10 de 1927.  
El Alcalde,  
MANUEL S. PINZÓN.  
El Secretario,  
Rafael A. Sanmartín.  
30 vs.—9

## EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,  
HACE SABER:

Que en poder del señor Díaz Gómez Arrocerano se encuentra depositado una vaca parida de ternera hermosa, hozca lebruna marcada a fuego a mitad en la pelta derecha y (en la pelta izquierda con la señal de sangre de horqueta en una oreja y sin señal la otra).

Dicho animal fué denunciado en el Despacho por el mismo señor Arrocerano por haberla encontrado pastando en el sitio de «María Abajo» de esta jurisdicción desde hace más de un año sin dueño conocido, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en la Secretaría del Despacho en los lugares públicos de la localidad y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a él, haga su reclamo en tiempo oportuno, el cual será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal si pasado este término nadie se ha presentado a reclamarlo.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto hoy, 9 de Abril de 1927.

El Alcalde,  
JOSE P. RODRIGUEZ.  
El Secretario,  
Eldíberto Carlos.  
30 vs.—12

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guatire, en atención de lo ordenado por el artículo 1601 del Código Administrativo hace extensivo al Público, para los efectos siguientes, lo que a continuación se expone:

Que el doce del presente mes, el señor Dolores Bravo, mayor de edad y de este vecindario, denunció en esta Alcaldía, como bien mostrenco, un toro que hace más de seis meses se encontraba pastando, en jurisdicción de este Distrito, en el sitio titulado «El otro lado». Los distintivos del semoviente en referencia, son: amarillo quemado; regular tamaño; primera en talla y marcado a fuego con estas iniciales: S. B. Según demuestra por el aspecto de dicho animal, este ha sido o es buey carretero, pues a más de lo mismo que se muestra, tiene además señales de haber sido varreado y pinchado, maztrato al que usan varias personas con los bueyes lerdos y no propios al sacareo.

Hecho, pues, el denunciamiento que se hace mérito, de conformidad con el artículo 1600 de la exenta citada, ordenóse el depósito respectivo, designándose como depositario al mismo denunciante, quien aceptó el cargo.

Llenado los requisitos pertinentes, se hace saber al público lo actuado en este asunto: el que se continuará tramitando de acuerdo con el resultado a que de lugar, sujetando todo procedimiento, a las prescripciones establecidas por el Código ya nombrado.

Guararé, Marzo 15 de 1927.  
El Alcalde,  
ESTEBAN ESCOBAR.

El Secretario,  
E. Vásquez G.  
30 vs.—12

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas al público,

HACE SABER:

se encuentra depositada una lancha de madera, la cual fue encontrada en las playas de Chagres, Jurisdicción de este Distrito, por los señores Estanislao Menchaca, Francisco Gómez y Estanislao Salazar.

Dicha lancha mide diez pies de largo por cuatro de ancho, y desembocante en marca de ninguna clase, pintada de blanco; es una bote salva vidas desprovista.

Para que todo el que se crea con derecho a la mencionada lancha lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se considere dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado y de no se procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Febrero 25 de 1927.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,  
30 vs.—20

## AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Epiménides Quintero se encuentra depositada una borilla de color amarillo, sin fierro, solo señal de sangre en una oreja.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Quintero, por encontrarse vagando en el lugar de «Las Camas», de este Distrito, cerca de un año, sin tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo se fijan los avisos respectivos, transcurrido el término legal se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Minas, Febrero 25 de 1927.

El Alcalde,

JUAN B. POLO.

El Secretario,  
Justo P. Patiño.

30 vs.—21

## AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al Público,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Rubén Sanjur, de esta vecindad se encuentra depositada una vaca ceniza amarilla sin marca de fuego y señalada las orejas con manecas a cada lado, con un ternero del mismo color y mostrenco.

Estos animales han sido denunciados como bienes vacantes por el señor José María Sambrano, por encontrarse vagando hace más de dos años en los terrenos del «Boche» sin dueño conocido.

Para formal notificación del público de que aquél que se crea con derecho a reclamar, con el fin de que se presente en tiempo oportuno, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia del mismo se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL al señor Secretario de Gobierno y Justicia por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Si vencido el término de treinta días contados desde la fecha no se presenta reclamo alguno se considerará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Palmas, 11 de Febrero de 1927.

El Alcalde,

JOSE A. VARGAS.

El Secretario,

S. Castillo.

30 vs.—22

Imprenta Nacional.—Ref. No 1021-A

Que en Poder del Señor Corregidor del Corregimiento de Playa Chiquita

se encuentra depositado un toro color hozco como de cuatro años de edad marcado a sangre así: dos manecas en la oreja izquierda una arriba y otra abajo y rabo sacado en la jerecha y a fuego así:

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Cefarino Arroyo y H., como bien mostrenco, el que se encon-